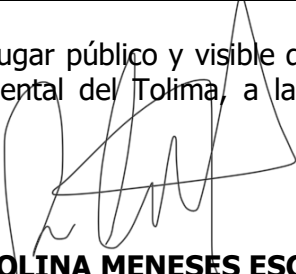


**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                                                                                           |
| ENTIDAD AFECTADA             | GOBERNACIÓN DEL TOLIMA                                                                                                                                                                                        |
| IDENTIFICACION PROCESO       | 112-084-2024                                                                                                                                                                                                  |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué; así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con el NIT. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado. |
| TIPO DE AUTO                 | AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 073                                                                                                                                                                                    |
| FECHA DEL AUTO               | 29 DE OCTUBRE DE 2025                                                                                                                                                                                         |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.                      |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 30 de octubre de 2025**.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 30 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

|                                                                                                                                                                         |                                                    |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la comunidad del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                         | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                         | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 073 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2025  
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL  
No. 112-084-2024, ADELANTADO ANTE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

Ibagué-Tolima, 29 de octubre de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 109 del 13 de junio de 2025, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-084-2024, adelantado ante La GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, proceden a resolver sobre la solicitud de pruebas presentada dentro de éste proceso, de conformidad con la etapa en el que se encuentra el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Gobernación del Tolima, el memorando No DTCFMA-32-2024 del 20 de mayo de 2024, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual remite el Hallazgo Fiscal 070 del 20 de mayo de 2024, donde se indica lo siguiente:

*Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 1846 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Lérída, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017, 2018 y 2021 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017, 2018 y 2021, tal como se evidencia en el comprobante de egreso 22978 del 19 de septiembre de 2023.*

*No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad fiscal relacionada en el "ARTÍCULO 9o. DE LA LEY 610 de 2000. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN: La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, (...), el detrimento patrimonial queda tasado en cuantía DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$4.380.000 que corresponde al valor cancelado al municipio de Lérída Tolima por concepto de sanción e intereses de mora a los impuestos de industria y comercio, reteica de la vigencia 2021.*



**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. Identificación de la entidad estatal afectada**

Nombre: Gobernación del Tolima  
NIT. 800113672-7  
Representante legal: **Adriana Magaly Matiz Vargas**  
Cargo: Gobernadora

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                           |                                                    |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

|                     |                                                                                             |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre              | <b>CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ</b>                                                     |
| Cédula              | 14.397.665 de Ibagué Tolima                                                                 |
| Cargo               | Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima para la época de los hechos |
| Periodo en el Cargo | 30-01-2020 hasta el 31-12-2023                                                              |
| Domicilio           | Kra.13 N°.81-03 Ibagué y/o Barrio Pedregal Manzana A Casa 10-Ibagué Tolima                  |
| Celular             | 3202344722                                                                                  |
| Email               | carloscriollo27@hotmail.com                                                                 |

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

La Aseguradora **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT.860.002.400-2, a través de las siguientes pólizas:

- El 1 de diciembre de 2020 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió póliza 30000443, con vigencia desde el 27/12/2020 al 14/03/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 29 de marzo de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000483, con vigencia desde el 28/03/2021 al 21/08/2021, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 18 de noviembre de 2021 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000507, con vigencia desde el 16/11/2021 al 8/05/2022, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 29 de julio de 2022 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, con vigencia desde el 30/07/2022 al 16/03/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 16 de marzo de 2023 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, (Prórroga) con vigencia desde el 03/03/2023 al 04/06/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                          |                                                    |                             |                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la conciencia del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                          | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                          | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

- El 8 de junio de 2023 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000553, (Prórroga) con vigencia desde el 04/06/2023 al 21/06/2023, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.
- El 22 de junio de 2023 La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 expidió la póliza 30000601, con vigencia desde el 21/06/2023 al 03/03/2024, tratándose de un Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, que ampara Fallos con responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$150.000.000, teniendo como tomador el Gobierno Departamental del Tolima.

| POLIZAS VINCULADAS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-084-024 |             |            |                          |                                            |                 |                                   |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|------------|--------------------------|--------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| Aseguradora                                                         | NIT.        | No. Póliza | Vigencia                 | Tipo de póliza                             | Monto asegurado | Tomador                           |
| La Previsora SA.                                                    | 860002400-2 | 30000443   | 27/12/2020 al 14/03/2021 | Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial | 1500000000      | Gobierno Departamental del Tolima |
|                                                                     |             | 30000483   | 28/03/2021 al 21/08/2021 |                                            |                 |                                   |
|                                                                     |             | 30000507   | 16/11/2021 al 8/05/2022  |                                            |                 |                                   |
|                                                                     |             | 30000553   | 30/07/2022 al 16/03/2023 |                                            |                 |                                   |
|                                                                     |             | 30000553   | 03/03/2023 al 04/06/2023 |                                            |                 |                                   |
|                                                                     |             | 30000553   | 04/06/2023 al 21/06/2023 |                                            |                 |                                   |
|                                                                     |             | 30000601   | 21/06/2023 al 03/03/2024 |                                            |                 |                                   |

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección Técnica, a través del Auto No. 087 del 31 de julio de 2024, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Gobernación del Tolima, radicado bajo el número 112-084-2024, habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos y a la compañía de seguros descritos anteriormente, teniendo en cuenta que el detrimento surge porque se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 1846 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Lérída, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017, 2018 y 2021 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017, 2018 y 2021, tal como se evidencia en el comprobante de egreso 22978 del 19 de septiembre de 2023.

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindió el presunto responsable fiscal:

**CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad y los documentos de representación presentados por la **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT.860.002.400-2, como tercero civilmente responsable, al respecto se pudo vislumbrar lo siguiente:

El señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, en su condición de Director Financiero de Presupuesto, rindió su versión libre y espontánea, dentro de la cual no

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                              |                                             |                      |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------|------------------------------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></div> | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                      |                                    |
|                                                                                                                                                                              | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF          |                      |                                    |
|                                                                                                                                                                              | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS     | CODIGO: F21-PM-RF-04 | FECHA DE APROBACION:<br>06-03-2023 |

solicitó pruebas y apporto algunas como se observa a folios 74-76, relacionadas con la investigación.

Así mismo, la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, presentó la representación legal como se observa a folios (29-41) en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-00003223 de fecha 06 de agosto de 2024.

Mediante auto 011 del 27 de agosto de 2025 se profirió Auto Mixto de Archivo e Imputación en contra del señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué; vinculado al presente proceso 112-084-2024.

El auto Mixto de Archivo e Imputación 011 del 27 de agosto de 2025 fue notificado a los sujetos procesales tal y como se detalla a continuación, al señor CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ, a través del oficio CDT-RS-2025-00004429 de fecha 18 de septiembre de 2025 (Folio 116) y a la Aseguradora la Previsora S.A, por CDT-RS-00004430 de fecha 18 de Septiembre de 2025 (Folio 118), todos ellos enviados al correo electrónico.

Ahora bien, al resolver el grado de consulta propio de estos asuntos y que debe surtirse frente al Auto de Imputación No. 011 del 27 de Agosto de 2025, la Contraloría Auxiliar por medio de decisión de fecha 16 de Septiembre de 2025, resuelve confirmar dicho auto.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Sobre el particular, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio pertinente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda, según las orientaciones del artículo 22 de la Ley 610 de 2000, concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012, el despacho advierte que revisará nuevamente el acervo probatorio allegado por las partes y el obrante como soporte del hallazgo, previa la decisión final y que frente al asunto probatorio requerido por una de las partes, considera lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                                                                                                           |                                                    |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Los principios de la actividad probatoria señalan que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Así las cosas, en atención a los términos de ley, se evidencia conforme constancia secretarial de la Secretaría General y Común de la Entidad, que el término para la presentación de descargos culminó el 03 de octubre de 2025, entendiendo este como el último término otorgado de acuerdo a la trazabilidad de cada uno de los implicados.

En atención a que el presente proceso se encuentra en etapa de imputación, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se hace alusión a la perentoriedad para el decreto pruebas, que al tenor contempla:

**ARTÍCULO 108.** *Perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|                                                                                  |                                             |                      |                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------|---------------------------------|
|  | DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL |                      |                                 |
|                                                                                  | PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF          |                      |                                 |
|                                                                                  | AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS     | CODIGO: F21-PM-RF-04 | FECHA DE APROBACION: 06-03-2023 |

*lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención.*

Dicho lo anterior y una vez revisado el expediente, evidencia esta Dirección que la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, presentó descargos dentro del término radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2025-00003966 del 18 de septiembre de 2025 (Folio 123-131) y a su vez solicitó las siguientes pruebas:

*“Respetuosamente, y solo en el evento en que se llegare a proferir una decisión desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, esta parte solicita que se oficie a la entidad aseguradora con el fin de que expida certificación actualizada sobre la disponibilidad del valor asegurado de las siguientes pólizas vinculadas al presente proceso:*

- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000443.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000487.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000553.
- Caratula de la póliza global sector oficial No. 3000601

*Lo anterior, con el objeto de establecer con precisión la disponibilidad actual de los valores asegurados, en atención a que estos pueden haberse reducido con ocasión del pago de otras reclamaciones o afectaciones derivadas de eventos cubiertos por dichas pólizas, presentados durante su vigencia y relacionados exclusivamente con el GOBERNACION DEL TOLIMA único tomador y asegurado en las mismas”.*

El señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado de confianza Doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, quien radicó los argumentos de defensa según el oficio CDT-R-2025-00004159 de fecha 02 de octubre de 2025 (Folio 133-147), en los cuales se allegaron los siguientes documentos a efectos de ser incorporados como elementos probatorios:

- Copia de Circular No. 05 - 2022 - Solicitud Rete ICA en los municipios.
- Copia de Manual de Funciones y Competencias Laborales.
- Constancia de envío de Circular No. 007 de 2022 a dependencias de la gobernación del Tolima.
- Respuesta brindada por el municipio de Fresno ante la Circular No. 05 - 2022.
- Respuesta brindada por el municipio de Saldaña ante la Circular No. 05 - 2022.
- Copia de Circular No. 007 revisión de Obligaciones Tributarias Supervisores y Ejecutares.
- Circular No. 008 revisión Obligaciones Tributarias Entidades Descentralizadas Departamentales.

Verificada la situación que ocupa nuestra atención observamos que el señor CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ, a través de su apoderado de confianza Doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA, no elevó solicitud de pruebas dentro del caso particular.

|                                                                                                                                                                           |                                                    |                             |                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la consultoría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                           | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

Ahora bien, sea esta la oportunidad para abordar la solicitud de pruebas elevada por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, la cual desde ya será despachada de forma desfavorable, teniendo en cuenta que la prueba va dirigida precisamente a solicitar a la misma aseguradora soportes propios de las pólizas que han sido expedidas por ella y que deben encontrasen en sus archivos, circunstancia que de ser atendida nos haría incurrir en un desgaste procesal, incluso porque le asiste el deber a la representante legal de dicha Aseguradora allegar las pruebas que se encuentren en su poder o en custodia de su mandataria y que pretenda hacer valer dentro de las diligencias, como acontece en el caso particular, razón por la cual se desestimaré esta solicitud probatoria.

Adicionalmente, la negativa se basa en que la prueba solicitada no resulta útil para el proceso en razón a que no pretende desvirtuar la vinculación de la compañía aseguradora máxime cuando de manera curiosa quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Dicha solicitud parece estar motivada por una preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho. Sumado a ello, dicha información que el solicitante pretende validar, podrá ser demostrada en la instancia que corresponda con el pago ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, esto es, la dependencia de cobro coactivo, por lo que en esta instancia no resulta ni útil, ni pertinente, ni conducente.

No obstante lo anterior, el Despacho tampoco considera procedente decretar pruebas de oficio, por cuanto de acuerdo al acervo probatorio que actualmente se encuentra incorporado en el expediente, se evidencia suficiente mérito y claridad a los hechos investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad las pruebas y soportes allegados por parte del apoderado de confianza del señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, mediante radicado de entrada No. CDT-RE-2025-00004159, visible a folio (133-147).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la práctica de la prueba elevada por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión a las partes aquí implicadas e interesadas, incluido el tercero civilmente responsable, garante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la negación de la prueba requerida y señalada en el presente auto procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

|                                                                                                                                                                            |                                                    |                             |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contabilidad del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>          |                             |                                        |
|                                                                                                                                                                            | <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>     | <b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA**  
Investigador Fiscal